DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 40 sobre el Registro de Contratos de Servicios Públicos a cargo de la Comisión de Fomento.
(G. O. No. 7724, del 30 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 40

VISTA la Ley No. 3099, de fecha 6 de octubre de 1951, que crea la Comisión de Fomento, modificada por las Leyes Nos. 3285, del 29 de abril del 1952 y 3666, del 31 de octubre de 1953;

VISTAS las Leyes Nos. 848 y 849, ambas de fecha 21 de febrero de 1935;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Comisión de Fomento abrirá un Registro de Contratos de Servicios Públicos, en el que se asentarán todos los contratos celebrados por particulares con el Estado y con los Municipios relativos a los servicios de suministro de corriente eléctrica para alumbrado, energía u otros fines, el suministro de agua y los servicios de teléfonos, telégrafos y radiotelégrafos.

Art. 2.— El registro de contratos de servicios públicos deberá contener las siguientes menciones:

a) Nombre de la empresa;
b) Clase de servicio autorizado por la concesión;
c) Indicación del organismo que otorgó la concesión;
d) Territorio comprendido en la concesión;
e) Fecha del contrato de concesión

f) Período por el cual la concesión fué otorgada;
g) Prórroga autorizada a dicho contrato;
h) Fecha de la autorización del Poder Ejecutivo para el establecimiento del servicio público de que se trate.

Art. 3.— Treinta días después de la publicación del presente Reglamento, estarán obligadas las empresas de servicios de utilidad pública a suministrar a la Comisión de Fomento las informaciones y datos a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, y a remitir a dicha Comisión copias de los contratos que hayan celebrado con la autoridad pública para regular los servicios que les hayan sido concedidos.

Art. 4.— El Secretario de la Comisión de Fomento efectuará el registro dispuesto por este reglamento sin costo alguno y expedirá las certificaciones que legítimamente se le soliciten en relación con dicho registro.

Art. 5.— Las personas o empresas de servicios de utilidad pública que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento serán castigadas con pena de multa de RD$100.00 a RD$ 1,000.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 41, que concede al señor Alfredo D. Bateman, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.
(G. O. No. 7727, del 7 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 41

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;